

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, la presente solicitud **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** radicado N° **2018 – 00597** seguido por **DEIFAN DERAISME DUARTE PACAGUI** contra **YENNIS MARÍA GÓMEZ**, informando que, la apoderada de la activa allega memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de obligación. Provea.

Saravena (Arauca), 03 de noviembre de 2022


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 10 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 604

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** radicado No. **2018 – 00597** seguido por **DEIFAN DERAISME DUARTE PACAGUI** contra **YENNIS MARÍA GÓMEZ**, para proveer lo pertinente al memorial allegado por el apoderado de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue allegado memorial por la apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ MARINA RAMÍREZ GUZMAN**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del presente proceso.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenará el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA (A);

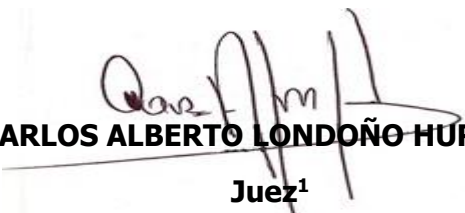
RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**
Hoy 11 de noviembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior por anotación
en estado. Se fija en la página web de la
Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se
desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.